

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES – IMPUESTO DE SELLOS
Ley Impositiva y modificación del Código Fiscal**

Mediante la ley 14.044, sancionada el 23/09/09 y publicada en el Boletín Oficial el 16/10/09, la provincia de Buenos Aires estableció importantes modificaciones a su esquema impositivo.

En materia de Impuesto de Sellos, se observan las siguientes novedades:

▪ **Valor mobiliario de referencia**

A la exención sobre las escrituras traslativas de dominio de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente (ítem a. del inciso 29. del art. 274) o de lotes baldíos con idéntico destino (ítem b.) se incorpora el valor inmobiliario de referencia como el tercer parámetro a considerar para determinar el mayor valor de la operación (los otros dos son la valuación fiscal y el precio de la operación) a efectos de compararlo con la suma que establece la Ley Impositiva, que para 2009 y 2010 es de \$ 60.000 (ítem a.) y \$ 30.000 (ítem b.).

▪ **Gravamen a la compraventa de automotores usados**

Se incorpora a la Ley Impositiva el gravamen a la compraventa de automotores usados a la alícuota del 20 por mil, salvo cuando se trate de compraventas respaldadas por una factura de venta emitida por agencias o concesionarios que sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Buenos Aires y se encuentren inscriptos como comerciantes habitualistas en los términos previstos en el decreto-ley 6582/1958 (ratificado por ley 14.467). En esta última alternativa la alícuota aplicable es del 10 por mil.

En el mismo sentido, se modifica la exención contenida en el inciso 54. del art. 274 del Código Fiscal para mantener exenta la compraventa de automotores 0 kilómetro. La nueva redacción de este inciso exime “el documento expedido a los fines de su inscripción originaria en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, como título de propiedad del automotor”.

▪ **Acreditación de pago mediante comprobante separado**

Se incorpora un nuevo párrafo al final del art. 277 del Código Fiscal que expresa: “Asimismo, el pago del impuesto podrá acreditarse mediante comprobante por separado, incluso emitido por medio de sistemas informáticos, en la forma, modo y condiciones que establezca la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación, la que deberá prever los mecanismos necesarios para asegurar que el citado comprobante contenga datos suficientes que permitan correlacionarlo con el acto, contrato u obligación instrumentado privadamente, cuyo pago se efectúa. En los casos en los que la instrumentación se realizara en varios ejemplares, la Autoridad de Aplicación podrá establecer que el pago del Impuesto se acredite en dichos ejemplares, mediante copias del comprobante por separado referido”.

Vigencia

Estas novedades regirán desde el 1º de noviembre de 2009.

Buenos Aires, 19 de octubre de 2009.

Enrique Snider